

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 24 de MAYO de 1993.-

VISTO el expediente S-2186/92 caratulado "DIPP IBAÑEZ, GLORIA S/AVOCACION", y

CONSIDERANDO:

1º) Que por los fundamentos de fs. 19/22, la agente Gloria Dipp Ibañez -auxiliar superior de la Fiscalía Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n°10- solicita la avocación del la Corte para que deje sin efecto las resoluciones del tribunal de grado de fechas 26/8/92 y 28/11/91, dictadas en los expedientes de superintendencia 21.941 y 21.967, por las cuales se le denegó dos veces el traslado a otra dependencia del fuero para desempeñar funciones acordes a su capacidad laborativa (fs. 4 y 5).

2º) Que de las constancias de autos surge:

a) que el Servicio de Reconocimientos Médicos evaluó en junta médico-psiquiátrica a la peticionaria, arribó a la conclusión de que padece una patología irreversible que "le ocasiona una severa incapacidad para sus tareas habituales", e indicó que "sería sumamente adecuado para la recurrente un cambio de lugar de tareas" (informe de fecha 24/9/91, fs. 6/7).

b) que el Cuerpo Médico Forense también practicó estudios a la señora Dipp Ibañez, informó que "desde el punto de vista oftalmológico presenta una incapacidad del 30% de la V.O.T.", "desde el punto de vista traumatológico ... del 15% de la V.O.T", y aconsejó un "cambio de lugar de tareas que no implique un esfuerzo visual" (informe de fecha 26/5/92, fs. 8/10).

c) que un nuevo reconocimiento de la agente practicado por el Cuerpo Médico Forense en el mes de agosto de 1992 arrojó nuevamente como resultado la necesidad de "aconsejar un cambio de lugar de tareas" (fs. 11/12).

d) que una ampliación del último informe del mismo cuerpo corroboró la necesidad de acceder al requerimiento formulado (fs. 24).

e) que debido a su estado de salud, la agente debió hacer uso de reiteradas licencias por enferme-

dad (ver certificados de su médico de cabecera y estudios oculares; fs. 13/18).

3º) Que, examinados los certificados médicos, este Tribunal llega al convencimiento de que el requerimiento formulado encuentra sustento favorable en el art. 28 del Reglamento para la Justicia Nacional, ya que la disminución de la capacidad laborativa de la solicitante está suficientemente acreditada.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer lugar a la avocación solicitada por la auxiliar superior GLORIA DIPP IBAÑEZ y, en su virtud, hacer saber a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal que deberá adoptar las medidas que resulten necesarias para ubicar a la empleada en alguna dependencia del fuero en la que pueda desempeñar tareas acordes a su capacidad laborativa.

Regístrese, hágase saber y archívese.

RODOLFO S. ...
VICEPRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ENRIQUE PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

MARIANA MARTÍNEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION